

ESTATUTOS SOCIALES DEL INSTITUTO DE GRADUADOS EN INGENIERÍA E INGENIEROS TÉCNICOS DE ESPAÑA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACION.

El “INSTITUTO DE GRADUADOS EN INGENIERÍA E INGENIEROS TÉCNICOS DE ESPAÑA”, en adelante INGITE, es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito nacional, de carácter científico y profesional, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida, por tiempo indefinido, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento y por los presentes Estatutos y que destinará los beneficios que, en su caso, obtenga, única y exclusivamente, a ser reinvertidos en los fines sociales de la propia institución.

Artículo 2. ENTIDADES-MIEMBRO.

1. Podrán ser miembros del INGITE todas las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de ámbito estatal español, que agrupen a titulados habilitados para el ejercicio de las profesiones reguladas de Ingeniero Técnico, en cualquiera de sus ramas, tales como Aeronáutica, Agrícola, Forestal, Industrial, Minera, Naval, Obras Públicas, Telecomunicación, Topográfica e ICAI, a los Arquitectos Técnicos, así como los Consejos de Colegios profesionales de ámbito estatal correspondientes a las citadas titulaciones y los Colegios profesionales de ámbito estatal, en su caso.
2. Podrán tener también la condición de miembros aquellas Asociaciones y Corporaciones profesionales de la Ingeniería y Arquitectura Técnica que puedan crearse en el futuro, por razón del desarrollo legislativo y de la aplicación de la normativa europea. En este caso, su incorporación al Instituto deberá ser aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, sin que sea necesaria la modificación de estos Estatutos.
3. Solo podrá estar integrada en el INGITE una Asociación o Federación de Asociaciones, así como un Colegio profesional o Consejo de Colegios, por cada una de las Ramas de las Ingenierías Técnicas y Arquitectura Técnica. En caso de que hubiere más de una, accederá la de mayor representatividad, interpretándose como tal la ponderación de aquella que

cuenta con mayor número de asociados o colegiados, valorándose estas características por la Asamblea General.

4. Asimismo, podrán integrarse en INGITE todas las ingenierías, equiparables a Ingeniería Técnica y Grado, estén o no reguladas y tengan o no atribuciones oficiales reconocidas, cuya integración en el Instituto se producirá a propuesta de la Junta de Gobierno, que deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 3.- DOMICILIO.

El domicilio del Instituto se establece en 28003 Madrid, calle Guzmán el Bueno, número 104.

Artículo 4. FINES Y ACTIVIDADES.

Los fines y actividades del Instituto, sin perjuicio de las funciones propias de las Asociaciones, Federaciones, Colegios profesionales y Consejos de Colegios en él integradas, son los siguientes:

1. Coordinar las actividades de sus miembros, sirviendo de nexo de unión entre los mismos.
2. Intensificar la labor científica, cultural, de homologación y de formación de las Ingenierías Técnicas y de la Arquitectura Técnica, así como de los títulos de Grado que habilitan para el ejercicio de tales profesiones reguladas, difundirla en la forma más eficaz para los intereses generales de España.
3. Intervenir ante los poderes públicos, en la promoción del acervo común de las Entidades integradas en el Instituto.
4. Defender y representar con carácter general a las profesiones y profesionales a los que representan las Asociaciones y Corporaciones profesionales que integran el Instituto, cuando se trate de cuestiones que afectan a todas, o alguna de ellas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales. Dicha defensa y representación comprenderá también las cuestiones relativas a los estudios encaminados a la obtención de las titulaciones que dan derecho al ejercicio de las profesiones representadas por las entidades miembros integradas en el Instituto.

5. Establecer las relaciones convenientes y necesarias con las Entidades e Instituciones de carácter científico y profesional, nacionales, internacionales, que se estimen de interés, llevando a efecto cuantos actos conduzcan a crear vínculos de solidaridad con las mismas y fomentando, por todos los medios, la consecución de objetivos comunes.
6. Contribuir al progreso y a la actualización de los conocimientos en las materias propias del Grado en Ingeniería, la Ingeniería Técnica y la Arquitectura Técnica, que representan los miembros que la integran, colaborando en la investigación, el estudio y desarrollo de la técnica, en beneficio de la sociedad y cooperando con las Administraciones Públicas en lo que fuere de interés común. Asimismo, fomentar la colaboración entre las entidades que forman parte del Instituto para promover plataformas de formación, empleo y otras actividades.
7. Emitir los informes que les sean solicitados por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Oficiales o privadas y particulares, en asuntos relacionados con los fines propios del Instituto.
8. Representar a los titulados de Grado en Ingeniería, a las Ingenierías Técnicas y a la Arquitectura Técnica española, integrados en cuantos Congresos, Asambleas y Convenciones, etc., nacionales e internacionales, se celebren y se consideren de interés general para las Entidades miembros del Instituto.
9. Propiciar la evolución de la Ingeniería Española hacia una única profesión de Ingeniero, basada en la habilitación profesional por parte de los Colegios y fundamentada en el desarrollo profesional continuo (DPC).
10. Defender el reconocimiento de los profesionales representados por el Instituto para el acceso a los Cuerpos de carácter técnico de la Función Pública.
11. Poder actuar y/o ser propietario de Entidad de Certificación, conforme a su viabilidad.
12. Promover servicios destinados, sin finalidad alguna de lucro, a facilitar prestaciones a los socios, o formalizar convenios destinados a tal fin.
13. Cualquier otra actividad que guarde relación con los fines del Instituto.

Artículo 5. LA PÁGINA WEB CORPORATIVA.

1. Todos los miembros del Instituto y de su Junta de Gobierno, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con el Instituto puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se produjesen.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, el Instituto podrá tener una página Web Corporativa. La Asamblea General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar, en la Junta de Gobierno, la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, la Junta de Gobierno la comunicará a todos los asociados.
3. Será competencia de la Junta de Gobierno, la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.
4. Asimismo, la Junta de Gobierno podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de Entidades-Miembro o asociados y un área privada de Junta de Gobierno, con la finalidad facilitar las comunicaciones y la remisión de documentos, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal, compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. El Instituto habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.
5. La creación de las áreas privadas por la Junta de Gobierno se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.
6. El área privada de asociados podrá ser el medio de comunicación de la Junta de Gobierno y las Entidades-Miembro del INGITE, para todas sus relaciones asociativas y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.
7. El área privada de la Junta de Gobierno podrá ser el medio de comunicación entre sus componentes, para todas sus relaciones corporativas y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.
8. La clave personal de cada asociado o miembro de la Junta de Gobierno, para el acceso a un área privada, se considerará, a todos los efectos legales, como identificador del asociado o miembro de la Junta de Gobierno, en sus relaciones con el Instituto y entre ellos a través

del área privada. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por el miembro de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada.

9. Las notificaciones o comunicaciones de los asociados al Instituto se dirigirán al Presidente de la Junta de Gobierno, al Secretario General o al Secretario Técnico.
10. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los representantes de las Entidades-Miembro y de los miembros de la Junta de Gobierno serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por el Instituto, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la Web Corporativa, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

TITULO II

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 6. RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

1. El Instituto cuenta para su sostenimiento económico y para el desarrollo de sus fines y actividades, con recursos ordinarios y extraordinarios.
2. Son recursos económicos ordinarios:
 - a) Las cotizaciones periódicas de las Entidades-Miembro adheridas al Instituto.
 - b) Los ingresos que puedan generarse por su actividad, tales como los originados por la realización de publicaciones, informes, dictámenes, actividad de certificación u otros.
 - c) Las rentas y rendimientos de los bienes y derechos de todas clases que pertenezcan al Instituto.
 - d) Cualesquiera otros, compatibles con los fines y funciones del Instituto, que puedan establecerse en el futuro.
3. Son recursos económicos extraordinarios:

- a) Las cotizaciones o cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b) Las subvenciones, donativos o ayudas que conceden el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Oficiales y Entidades de cualquier clase o particulares.
- c) Los bienes, muebles o inmuebles, que por herencia, donación o cualquier otro título, entren a formar parte del patrimonio del Instituto.
- d) Las cantidades que por cualquier concepto, no especificado en los apartados precedentes, pueda recibir el Instituto.

Artículo 7. LAS APORTACIONES.

1. Las aportaciones económicas tanto ordinarias como extraordinarias, con las que cada Entidad perteneciente al Instituto contribuirá a su sostenimiento, se basarán en un principio de solidaridad plena entre las Entidades-Miembro del mismo y se calcularán con la formula matemática siguiente, en la que N es la aportación por cada uno de los primeros 500 asociados o colegiados. Esta aportación se irá ponderando a medida que aumenta el número de asociados o colegiados según la escala siguiente:

De 501 a 1000	0,8N
1001 a 2000	0,6N
2001 a 4000	0,4N
4001 a 8000	0,3N
8001 a 16000	0,2 N
16001 en adelante	0,1N

2. A estos efectos, solo se contabilizarán una sola vez la pertenencia de una persona como asociado o colegiado de una Entidad miembro.

Artículo 8. DISPOSICIÓN DE FONDOS, DIETAS Y RÉGIMEN CONTABLE.

1. La disposición de los fondos del Instituto requerirá la firma mancomunada del Presidente y del Tesorero o de quienes les sustituyan. Al Tesorero le sustituirá quien haya sido expresamente designado a estos efectos por la Junta de Gobierno.
2. Todos los gastos de desplazamiento, dietas y similares, derivados de la asistencia a las reuniones de los órganos de Gobierno y Asambleas del Instituto, serán sufragados por las Entidades-Miembro a las que pertenezcan los asistentes; los de Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo, estudiados en cada caso por la Junta de Gobierno, se incluirán en los presupuestos anuales del Instituto.
3. INGITE llevará su contabilidad de manera que la misma refleje la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y las actividades de la entidad, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, la Resolución de 26 de marzo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y demás normas aplicables.
4. El ejercicio económico de la entidad coincidirá con el año natural.
5. La Junta de Gobierno está obligada a formular, en el plazo máximo de los cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales de la entidad, que deberán estar redactadas con claridad, para, una vez revisadas e informadas por los auditores de cuentas, ser presentadas o remitidas a los asociados, para su aprobación por acuerdo de la Asamblea General.
6. La Junta Directiva designará, cuando corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables, la firma de auditoría que ha de verificar las cuentas anuales de la entidad, cuyo nombramiento recaerá en una firma de reconocido prestigio inscrita en el Registro de Economistas Auditores.

TÍTULO III

DE LAS ENTIDADES-MIEMBRO

Artículo 9. CLASES DE MIEMBROS.

1. Los miembros del Instituto pueden ser de número y de honor.
2. Son miembros de número, las Entidades integradas en el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) Que sean Asociaciones o Colegios profesionales o Consejos de Colegios constituidos por Graduados en Ingeniería, Ingenieros Técnicos o Arquitectos Técnicos conforme a lo establecido en el artículo 2 de estos Estatutos.
 - b) Que tengan ámbito estatal español.
 - c) Que acepten expresamente los Estatutos del INGITE en su totalidad y los cumplan.
 - d) Que no tengan naturaleza, finalidad o compromiso sindical ni político.
3. Son miembros de honor las personas, físicas o jurídicas que, por su vinculación a los fines del Instituto, por su destacada actuación en pro del mismo o por su contribución a su sostenimiento, merezcan dicha distinción por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

1. Todos los miembros de número tendrán igualdad de derechos y obligaciones en el Instituto, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos en orden al pago de las cuotas y a la ponderación del voto en las Asambleas Generales y en la Junta de Gobierno.
2. Los miembros de número del Instituto tendrán los siguientes derechos:
 - a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en estos Estatutos, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

- b) Participar en las actividades del Instituto, con sujeción a lo dispuesto en el art. 22.1 b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en sus órganos de gobierno y representación.
 - c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Exponer a la Junta de Gobierno las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
 - e) Utilizar los servicios y ventajas que el Instituto tenga dispuestos en beneficio de sus asociados y en las condiciones que se determinen al efecto por la Junta Directiva.
 - f) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.
3. Los miembros de honor tendrán derecho a:
- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
 - b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
 - c) Participar en las actividades que se organicen, en la forma que determine la Junta Directiva.
4. Constituyen obligaciones de los miembros del Instituto, las siguientes:
- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo que preceptúan estos Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
 - b) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las infracciones de los Estatutos de las que tengan conocimiento y las informaciones que afecten a los intereses de los miembros que integran el Instituto. Dichas comunicaciones deberán hacerse por escrito con todos los antecedentes, datos e información posibles.
 - c) Participar diligentemente, por medio de sus representantes, de acuerdo con estos Estatutos, en las actividades del Instituto.
 - d) Contribuir al prestigio del Instituto, de las Asociaciones y de los Colegios profesionales y Consejos de Colegios que lo constituyen.

- e) Comunicar el número de sus asociados / colegiados dentro de los veinte días naturales siguientes al vencimiento del año natural.
5. Se perderá la condición de miembro numerario por incumplimiento grave de las normas estatutarias, así como por adeudar las cuotas ordinarias durante una anualidad, previo requerimiento de pago por la Junta de Gobierno. La falta de pago de las cuotas establecidas, por período de al menos un semestre previo requerimiento de su abono, no producirá la pérdida de la condición de miembro del INGITE, pero sí la suspensión de todos sus derechos corporativos, sin perjuicio del alzamiento de esta suspensión, tan pronto como la Entidad se ponga al corriente en el pago de las mismas. En cualquiera de estos casos deberá adoptarse acuerdo expreso por la Asamblea General. En estos supuestos, la pérdida de la condición de socio se efectuará mediante un procedimiento que reunirá los requisitos a que se refiere el artículo 21.c) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, del Derecho de Asociación.
 6. El socio que pierda tal condición por alguna de las causas señaladas, perderá todos sus derechos en la misma y no podrá, por tanto, reclamar la devolución de cantidades que, por cualquier concepto, tuviese abonadas, ni participación alguna sobre el patrimonio del INGITE.
 7. Asimismo, se causará baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno o cuando se produzca la disolución de la Asociación o del Colegio profesional que sea socio del INGITE. En estos casos, la Entidad-Miembro solo podrá retirar del Instituto el material de su exclusiva propiedad, si lo tuviera, sin que pueda reclamar, por ningún concepto, el todo ni la parte de la fracción que hubiera aportado al patrimonio del Instituto antes de la separación.
 8. No obstante, si la separación decidida por la Entidad obedeciera a haberse producido una modificación básica de las características o fines del Instituto o de la propia Entidad, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Liquidadora que estudiará la cuantía a reintegrar, por el Instituto, a la Entidad que causa baja, si así procediera. La cuantía propuesta por la Comisión será sometida a la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede y tendrá efecto una vez refrendada por la Asamblea General del Instituto.

TÍTULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

1. El Instituto estará regido por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno, como órganos colegiados y por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario General y el Secretario Técnico, como órganos unipersonales, con las atribuciones que la cada uno de ellos le confieren estos Estatutos.
2. La Asamblea General y la Junta de Gobierno podrán constituirse válidamente, ser convocadas, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas, tanto de forma presencial, como a distancia, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de sus miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

SECCION 1ª. LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 12. LA JUNTA DE GOBIERNO.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de representación del INGITE y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Estará constituida por un Presidente, Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario General, que serán elegidos por la Asamblea General, así como por un representante de cada profesión, que será el Presidente de la Asociación, del Consejo o el Decano del Colegio profesional correspondientes y que deberá ser designado por estas entidades para el supuesto de que no coincida dicho cargo en la misma persona.
2. Los cargos elegibles de la Junta de Gobierno, Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General los elegirá la Asamblea General de entre censo de asociados ó colegiados pertenecientes a las Entidades que lo integran, correspondiendo a dichas Entidades proponer las pertinentes candidaturas. Cada Entidad sólo podrá proponer un candidato para cada uno de los cargos de la Junta de Gobierno, el cual deberá pertenecer, en todos los casos, a la

propia Entidad que lo propone. En el supuesto de que solamente se presente una candidatura para ocupar los cargos elegibles y los demás miembros de la Junta de Gobierno, sus componentes serán elegidos, por aclamación, sin necesidad de cumplir las disposiciones del régimen electoral.

3. El cargo de Presidente del Instituto será elegido por los Presidentes ó Decanos de las Asociaciones y de los Colegios profesionales y Consejos de Colegios o por las personas designadas, en su caso, como representante de cada profesión en la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en el párrafo primero de este artículo o, en su defecto, por quienes estatutariamente les sustituyen, con un voto cada uno.
4. Para la elección del Vicepresidente, Tesorero y Secretario General sólo tendrán voto los Presidentes o representantes de cada profesión, designados conforme a lo establecido en el párrafo primero de este artículo y no las personas que en ese momento ostenten los cargos de la Junta. El número de votos de cada Asociación, Colegio profesional y Consejo de Colegios será de conformidad a lo establecido en el artículo 24.
5. El cargo de Secretario Técnico será designado por la Junta de Gobierno de entre las propuestas presentadas por las Entidades integradas en el Instituto, debiendo pertenecer a la propia Entidad que lo propone. El Secretario Técnico asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las Asambleas con voz pero sin voto y su cometido principal será gestionar los asuntos del día a día que se le encomienden, cooperar en la implementación de los acuerdos de la Junta de Gobierno y coadyuvar en las funciones de los órganos unipersonales del Instituto, en dependencia funcional del Secretario General.

Artículo 13. DURACIÓN DE LOS CARGOS

1. Todos los cargos electos de la Junta de Gobierno (Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero) se renovarán en su integridad cada cuatro años, siendo reelegibles sus componentes, para los mismos puestos, tantas veces como lo acuerde la Asamblea General, sin limitación del número de mandatos.
2. Si durante el período de mandato se produjera la vacante en algún cargo electo de la Junta de Gobierno, en un plazo de 30 días, se procederá a su sustitución para el período de mandato pendiente mediante elección extraordinaria. Provisionalmente, se suplirá la vacante por uno de los miembros de la Junta de Gobierno, designado a tal fin por el propio órgano, hasta que tenga lugar la provisión definitiva del cargo.

3. Cada Entidad integrada en el Instituto solamente puede tener un cargo en la Junta de Gobierno.
4. Las elecciones se establecerán a través de un Reglamento de elecciones que desarrolle estos Estatutos.

Artículo 14. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez cada dos meses con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente y, con carácter extraordinario, cada vez que lo aconseje el interés social y sea convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres Presidentes de Entidad como mínimo.
2. Las convocatorias deberán realizarse por escrito dirigido a cada uno de los miembros, de ser posible con una antelación mínima de catorce días naturales, especificándose el lugar de la reunión, la fecha, hora y orden del día. Si estuviese prevista la celebración de la reunión a distancia, por medios telemáticos, la convocatoria mencionará expresamente tal circunstancia y podrá facilitar el enlace correspondiente a la misma o hacerlo el Presidente, el Secretario General o el Secretario Técnico, en cualquier momento posterior a la convocatoria, proporcionando en todo caso, dicha información, con anterioridad a la hora prevista para el inicio de la reunión. En caso de suma urgencia, apreciada discrecionalmente por el Presidente, la notificación de la convocatoria se efectuará por el medio más rápido e idóneo, a todos los miembros de la Junta Directiva, sin que exista plazo mínimo de antelación a la fecha de celebración de la reunión.
3. El Orden del Día será establecido por el Presidente al acordar la convocatoria, pudiendo tratarse otros asuntos a petición de cualquier miembro que así lo solicite, siempre que la solicitud la realicen con anterioridad a la fecha de celebración la reunión.
4. Asimismo, por razones de urgencia, podrán incluirse en el orden del día asuntos que no admitan demora, en caso de que así lo aprobase la mayoría de la propia Junta de Gobierno.

Artículo 15. CONSTITUCIÓN Y ASISTENCIA A LAS REUNIONES.

1. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus componentes, sin perjuicio de las pertinentes sustituciones en caso de ausencia justificada.
2. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno será precisa, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, bastará con la presencia de la tercera parte de los mismos.
3. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un intervalo de tiempo de media hora, como mínimo.
4. La Junta de Gobierno se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
 - a) La asistencia a la Junta de Gobierno podrá realizarse sea acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien, en su caso, a otros emplazamientos, que se hallen conectados con aquel lugar por sistemas de videoconferencia u otros medios técnicos, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.
 - b) Los asistentes a cualquiera de los citados emplazamientos se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a una única reunión de la Junta de Gobierno, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
 - c) No será necesaria la convocatoria de la Junta de Gobierno si, estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios técnicos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos aceptasen, por unanimidad, constituirse en Junta de Gobierno, así como el orden del día de la misma.

Artículo 16. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple del número de votos ponderados, que se emitirán siempre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos, a no ser que los propios Estatutos requieran una mayoría cualificada distinta, en cuyo caso será esta mayoría cualificada la que resultará exigible para la válida adopción del acuerdo de que se trate.

2. Cada uno de los cargos electos de la Junta de Gobierno tendrá derecho a un voto. Los restantes miembros de la Junta de Gobierno, es decir, los Presidentes de las Asociaciones, de los Colegios profesionales o de los Consejos de Colegios o, en otro caso, los representantes personas físicas designados por estas entidades, cuando no coincidan con dichos cargos, tendrán derecho al número de votos proporcional al número de asociados establecido, para la Asamblea General, en el artículo 24 de estos Estatutos. En caso de empate, se considera voto de calidad el del Presidente del Instituto.
3. Será válido el voto a distancia expresado por cualquier miembro de la Junta de Gobierno, en relación con una reunión de dicho órgano colegiado, convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial. El voto a distancia deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y remitido con 24 horas de antelación, como mínimo, a la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento, el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal del miembro de la Junta de Gobierno en la reunión. En todo caso:
 - a) El voto distancia sólo será válido si el consejo se constituye válidamente.
 - b) En dicho escrito, el miembro de la Junta de Gobierno deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos, se entenderá que se abstiene sobre los mismos.
 - c) Si existiera el área privada de la Junta de Gobierno en la Web Corporativa, sus miembros podrán ejercitar el voto, utilizando su clave personal, mediante el depósito en dicha área, del documento en formato electrónico que contenga el escrito en el que lo exprese. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión de que se trate.
 - d) También será válido el voto ejercitado por medio de escrito, con firma legitimada notarialmente o mediante documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta de Gobierno podrá aceptar dichos medios, aun sin legitimación de firma, ni firma electrónica.
4. A las Juntas de Gobierno podrán acudir, como invitados, las personas que el Presidente o los demás miembros electos de Junta de Gobierno estimen oportuno, si bien, en los debates, los invitados tendrán voz pero no voto, salvo en el supuesto de que cualquiera de ellos

ostente la representación de algún miembro, por imposibilidad o ausencia del titular, en cuyo caso tendrá el mismo derecho de voto que éste.

5. Las propuestas de cuotas ordinarias y extraordinarias que deben satisfacer las entidades miembro, requerirán un quórum de asistencia mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el voto favorable de dos tercios de los asistentes.
6. El Secretario General levantará acta de las sesiones de la Junta de Gobierno, que transcribirá al Libro de Actas de la Junta de Gobierno, con el Visto Bueno del Presidente, una vez haya sido aprobada. En cada acta, se hará constar el lugar, la fecha y la lista de asistentes a la reunión, un resumen de las deliberaciones y de las intervenciones cuya constancia en acta se hubiese solicitado, así como los acuerdos adoptados, con expresión de los votos a favor y de las abstenciones y votos en contra, si los hubiere.
7. Cada acta se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno en la siguiente reunión que celebre la misma. También podrá redactarse y aprobarse al final de la propia propia reunión de dicho órgano, si así lo acuerdan sus miembros.

Artículo 17. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Además de la señalada en el artículo 12.1 de estos Estatutos, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.
3. Adoptar las resoluciones que estime necesarias o convenientes en defensa de los intereses del Instituto.
4. Promover cerca de los Altos Organismos del Estado, Comunidades Autónomas y Autoridades, todas aquellas cuestiones que juzgue beneficiosas para el Instituto.
5. Convocar las reuniones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinarias, señalando lugar, día, hora y Orden del Día de las sesiones.
6. Administrar los bienes del Instituto y recaudar y distribuir sus fondos.

7. Formular los presupuestos ordinarios y extraordinarios para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
8. Designar las Entidades bancarias en que han de abrirse cuentas corrientes o constituirse depósitos con fondos del Instituto.
9. Autorizar al Presidente para que, en la forma que se determina en el artículo correspondiente, efectúe y cancele, depósitos de propiedad o a nombre del Instituto.
10. Revisar las cuentas elaboradas por el Tesorero, poniendo la realización modificaciones o ajustes que estime adecuados.
11. Dar su conformidad a los presupuestos y a las liquidaciones anuales de los mismos que presente el Tesorero, sometiéndolos para su aprobación o reparos en la Asamblea General.
12. Nombrar las Comisiones y Ponencias necesarias para la gestión y resolución de cualquier asunto de la incumbencia del Instituto y coordinar sus trabajos.
13. Nombrar y separar de sus cargos a los empleados del Instituto y fijar sus retribuciones y condiciones de trabajo.
14. Acordar el ejercicio o el desistimiento de las acciones y representar al Instituto en toda clase de asuntos y actos administrativos y judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier administración o entidad estatal o paraestatal de todo orden, incluidas las autoridades tributarias y de seguridad social, así como ante cualquier jurisdicción o Tribunal y ante Organismos Internacionales y Administraciones y Tribunales extranjeros, ejerciendo toda clase de acciones, en juicio y fuera de él, en defensa de sus derechos e intereses, pudiendo intervenir en toda clase de procedimientos y recursos; comparecer en actos de conciliación en los cuales se avenga o no, absolver posiciones, pedir la suspensión de procedimientos contenciosos o administrativos en los que tuviera parte el INGITE, todo ello con facultades especiales para ratificarse, recusar, formular denuncias y querellas, incluso por injurias y calumnias, apartarse o desistir de las presentadas, a cuyos fines podrá dar, otorgar y revocar poderes a Letrados y Procuradores, con las facultades ordinarias y especiales que el caso requiera, para que representen a la Sociedad ante toda clase de Tribunales y Organismos, nacionales y extranjeros.

15. Acordar la apertura de Delegaciones, dando cuenta de la misma en la próxima Asamblea General.
16. Acordar la sustitución provisional en caso de vacante de cargos electos en la Junta de Gobierno.
17. Nombrar y sustituir libremente a los representantes del Instituto en el Comité Español de la Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros (FEANI), que previamente hayan sido elegidos, de entre los candidatos que las respectivas Asociaciones hayan presentado.
18. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Entidades miembros.
19. Aceptar subvenciones, donaciones, herencias y legados aún cuando sean modales o condicionales.
20. Proponer a la Asamblea General la adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles y valores mobiliarios.
21. Interpretar las normas estatutarias y reglamentarias, cubriendo sus lagunas, con pleno sometimiento a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y demás disposiciones aplicables.
22. Presentar la memoria anual de actividades a la Asamblea General.
23. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros.

Artículo 18. EL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

1. Representar al Instituto en toda clase de actos jurídicos y ante toda clase de autoridades, organismos, entidades y personas, nacionales y extranjeros, públicos o privados, incluso ante los Tribunales de Justicia de cualquier rango y jurisdicción.
2. Velar por el cumplimiento puntual y exacto de cuanto se previene en éstos Estatutos y de los acuerdos que se tomen por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

3. Convocar las reuniones de Junta de Gobierno y de la Asamblea General, señalando lugar, día y hora y orden del día para las sesiones.
4. Presidir las sesiones las Comisiones o Ponencias cuando asista a sus reuniones.
5. Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, dirigiendo sus debates, dándolos por concluidos cuando lo estime oportuno, sometiendo a votación las propuestas pertinentes y decidiendo, en caso de empate, con su voto de calidad.
6. Autorizar con su Visto Bueno todas las actas de las reuniones de los órganos colegiados que presida.
7. Autorizar con su firma las órdenes de pagos que presente el Tesorero, según los presupuestos aprobados, así como la distribución de los fondos aprobados por la Junta de Gobierno.
8. Invitar a participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, a personas físicas o jurídicas, cuando lo considere conveniente, en función de la materia a tratar por los citados órganos colegiados.
9. Resolver por sí los asuntos urgentes e inaplazables dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno en la primera reunión que esta celebre, que convocará inmediatamente.
10. Otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y designar Letrados que representen y defiendan el Instituto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. EL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de que el cargo de éste quede vacante y en los supuestos de ausencia o enfermedad y, asimismo, ejercer las funciones que el propio Presidente le delegue.

Artículo 20. EL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

1. Reacaudar, custodiar y responsabilizarse de los fondos del INGITE.

2. Vigilar que las Entidades-Miembro integradas el Instituto ingresen las cuotas ordinarias y extraordinarias con regularidad, poniendo además en conocimiento de la Junta de Gobierno cualquier retraso, superior a tres meses, que pudiera producirse en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
3. Visar, tras comprobarlos y aceptarlos, todos los documentos de ingresos, gastos, cobros y pagos. Firmar recibos y recibir cobros.
4. Someter a la autorización del Presidente las órdenes de pago y atender los pagos autorizados de las partidas previstas presupuestariamente.
5. Supervisar la contabilidad y registros contables del Instituto y responsabilizarse de que los mismos se elaboren de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de estos Estatutos y, en todo caso, de que se lleven, con las formalidades exigibles por la legislación aplicable. Los libros contables podrán ser llevados por empresa externa mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.
6. Elaborar dentro del último trimestre del año anterior el presupuesto anual de ingresos y gastos del año en curso del Instituto, que habrá de someter a la de la Junta de Gobierno, para su formulación por la misma y posterior elevación a la Asamblea General, para su aprobación.
7. Informar a la Junta de Gobierno de la marcha económica del Instituto, cuando sea requerido para ello.
8. En caso de producirse la vacante, la ausencia o enfermedad del Tesorero, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que designe de entre sus miembros la Junta Directiva.

Artículo 21. EL SECRETARIO GENERAL.

Corresponde al Secretario General:

1. Cursar y firmar, por orden del Presidente, las citaciones para todas las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General dentro de los plazos reglamentarios.

2. Levantar y firmar las actas de las reuniones de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, las cuales deberán llevar el Visto Bueno del Presidente y proceder, cuando corresponda, a inscribir los acuerdos adoptados en los registros pertinentes.
3. Llevar los libros y registros de entrada y salida de documentos.
4. Recibir todas las comunicaciones dirigidas al Instituto.
5. Extender y autorizar con su firma las comunicaciones, órdenes y circulares que haya de cursar el Instituto.
6. Redactar la Memoria anual de actividades que ha de presentarse a la consideración de la Asamblea.
7. Custodiar el sello y la documentación del Instituto.
8. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados Instituto.
9. Ostentar la jefatura del personal y la dirección administrativa del Instituto, proponiendo a la Junta de Gobierno, cuantas medidas conduzcan a mejorar la eficiencia de la organización.
10. Ejecutar o facilitar la ejecución, en su propios términos, de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General del Instituto.

Artículo 22. CONSTITUCIÓN DE COMISIONES.

La Junta de Gobierno podrá constituir las comisiones, comités y ponencias que estime pertinentes para el cumplimiento los fines del Instituto, en las que siempre habrá de figurar cuando menos un miembro de la Junta de Gobierno, con independencia de la designación de expertos en las materias que fueran a ser objeto de estudio.

SECCION 2ª. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 23. LA ASAMBLEA GENERAL. CLASES Y ASISTENCIA.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del INGITE, integrado por las Entidades-Miembro que lo componen, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, mediante la ponderación de voto, establecida en el artículo 24 de estos Estatutos. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todas las Entidades-Miembro adheridas al Instituto, que no se encuentren suspendidas en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, asesores técnicos, cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos del Instituto, así como un número máximo de diez representantes por cada profesión, que serán designados por las Entidades a las que pertenezcan, todos los cuales tendrán voz, pero no voto.
2. La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien, en su caso, a otros emplazamientos que haya dispuesto el Instituto, indicándolo así en la convocatoria y que se hallen conectados con dicho lugar, mediante sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes a cualquiera de los emplazamientos así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
4. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses naturales, para aprobar la memoria anual de actividades, censurar la gestión de la Junta de Gobierno, aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
5. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de Entidades-Miembro, adheridas al Instituto no inferior al treinta por ciento.
6. En la convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la reunión y el orden del día de la misma.

La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todas las Entidades-Miembro con derecho a voto, cursado con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

Artículo 24. NÚMERO DE VOTOS DE LAS ENTIDADES-MIEMBRO.

1. El número de votos de cada Entidad-Miembro será directamente proporcional a las aportaciones económicas que realice, a razón de 1 voto por cada 1.000 € (mil euros) aportados, que se redondearán por encima o por debajo, en función de si la cantidad supera o no alcanza los 500 € (quinientos euros).
2. Para la adopción de acuerdos será necesario alcanzar la mayoría simple en el número de votos ponderados emitidos y, asimismo, que las Entidades que voten en contra, no alcancen un tercio, computado por defecto, del número de Entidades presentes y representadas en la Asamblea General, cualquiera que sea el número de votos ponderados que les corresponda.

Art. 25. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.

1. Para que la Asamblea General quede validamente constituida se precisará, en primera convocatoria, que concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de, al menos, un tercio de sus miembros. Entre la primera y la segunda convocatoria no podrá mediar un plazo inferior a media hora.
2. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes son Presidente y Secretario General del INGITE, los cuales, junto con el Vicepresidente y el Tesorero, constituirán la Mesa de la Asamblea.
3. En todo caso, la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidas todas las Entidades-Miembro adheridas al Instituto, las mismas decidieran por unanimidad celebrarla.

Art. 26° COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar la Memoria anual elaborada por la Junta de Gobierno del Instituto.
2. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
3. Aprobar las cuentas anuales, formuladas por la Junta de Gobierno y auditadas de conformidad con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 8 de estos Estatutos.
4. Aprobar las actas de sus reuniones.
5. Aceptar o denegar, mediante resolución fundada, la admisión, suspensión de derechos o expulsión de las Entidades integradas en el Instituto.
6. Resolver motivadamente las mociones de censura que, con arreglo al procedimiento que se establezca reglamentariamente, pudieran presentarse por los miembros del Instituto contra los cargos electos de la Junta de Gobierno.
7. Resolver los recursos formulados en impugnación de acuerdos de la Junta de Gobierno y de la propia Asamblea, con arreglo a las disposiciones que reglamentariamente se establezcan.
8. Elegir los cargos de la Junta de Gobierno (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General).
9. Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como el coste de participación, en su caso, de los socios de honor en cada actividad.
10. Las demás que les atribuyan la ley o estos Estatutos.

Art. 27. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Son competencia de la Asamblea General extraordinaria:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La disolución de la Asociación.

3. La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
4. Todas aquéllas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 28. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de las Entidades presentes y representadas, así como el número de votos ponderados que a cada una de ellas corresponde emitir. Las Entidades que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o asistan por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se considerarán como asistentes a la Asamblea General. La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Asamblea General o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo.
2. Formada la lista de asistentes, el Presidente de la Asamblea General, si así procede, la declarará válidamente constituida y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la Asamblea General, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas.
3. Abierta la sesión, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin. Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a las Entidades que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo, cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Cuando asista a la reunión más de un representante de alguna de las Entidades-Miembro, se designará una portavoz de la misma, a quien corresponderán los turnos de palabra, pudiendo delegar el portavoz dichos turnos en otros representantes de la Entidad, si lo considera oportuno. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.
4. Las Entidades-Miembro podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la Asamblea General, remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito que contenga su voto. En el escrito del voto a distancia, la Entidad deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Asamblea General de que se trate. Caso de

no hacerlo sobre alguno o algunos de ellos, se entenderá que se abstiene respecto de los mismos.

5. Si existiera el área privada de Asamblea General dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse mediante el depósito, en la misma, utilizando la Entidad-Miembro su clave personal al efecto, del documento en formato electrónico, que contenga el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Asamblea.
6. También será válido el voto cuando la Entidad-Miembro lo ejercite por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o mediante documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Asamblea General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos, el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Asamblea General. Hasta ese momento, el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.
7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos ponderados emitidos, a no ser que la Ley o estos Estatutos exijan una mayoría diferente.
8. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a la Junta de Gobierno y a todas las Entidades integradas en el Instituto, incluso las disidentes y las que no hayan participado en la reunión.

Artículo 29. EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. El Secretario General levantará acta de las reuniones de la Asamblea General, que transcribirá al Libro de Actas de la Asamblea General, con el Visto Bueno del Presidente, una vez haya sido aprobada. En cada acta, se hará constar el lugar, la fecha y la lista de asistentes a la reunión, un resumen de las deliberaciones y de las intervenciones cuya constancia en acta se hubiese solicitado, así como los acuerdos adoptados, con expresión de los votos a favor y de las abstenciones y votos en contra, si los hubiere.
2. Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida

por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

3. Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30. CONGRESOS Y CONVENCIONES.

1. Con el fin de procurar el mayor conocimiento y hermandad entre los miembros de las Entidades pertenecientes al Instituto, así como promover la realización de estudios de interés para el Grado en Ingeniería, la Ingeniería y la Arquitectura Técnicas, la Asamblea General podrá convocar Congresos y Convenciones a los que podrán asistir cuantos miembros de aquellas Entidades lo deseen.
2. Los Congresos o Convenciones serán convocados con antelación suficiente y sus acuerdos no tendrán carácter vinculante para el Instituto.

Artículo 31. REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO.

1. La Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno, aprobará todos los reglamentos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y sus órganos de gobierno, debiendo en todos los casos estar dichos reglamentos en plena concordancia con lo establecido en éstos Estatutos.
2. El procedimiento electoral se regulará, en todo caso, mediante reglamento de régimen interno.
3. El Instituto establecerá un catálogo de condecoraciones y distinciones que se desarrollará en el correspondiente reglamento.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 32. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá:

1. Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a instancia de la Junta de Gobierno o de Entidades que representen el treinta por ciento de las Entidades-Miembro con derecho a voto, integradas en el Instituto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de las Entidades-Miembro una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver el INGITE. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de las dos terceras partes de los votos ponderados emitidos, requiriéndose, además, un quorum de las dos terceras partes de las Entidades-Miembro, para la válida constitución de la Asamblea General Extraordinaria que adopte el referido acuerdo.
2. Por sentencia judicial firme.
3. Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.
4. Adoptado el acuerdo de disolución, la Asamblea General deberá acordar, en la misma sesión, si la Junta de Gobierno vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará, para tal fin, a una comisión liquidadora.

Artículo 33. LIQUIDACIÓN.

1. Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General.
2. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra el Instituto se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general o a las Entidades de carácter benéfico social de las organizaciones colegiales que agrupen a los profesionales pertenecientes al Instituto, en idéntica cuantía para cada una, según acuerde la Asamblea General.

TITULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 34. HABILITACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva está plenamente facultada para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos sobre las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a juntas generales y reuniones de los órganos colegiados de gobierno por medios telemáticos y, en general, todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre el Instituto, los miembros de la Asamblea General y los componentes de la Junta Directiva. En particular, podrá adaptar los medios de identificación de los miembros de los órganos colegiados de gobierno en sus relaciones con el INGITE a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad deberá ponerse en conocimiento de las Entidades-Miembro.

Artículo 35. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los miembros de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno del INGITE, serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por el Instituto, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la Web Corporativa, según lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos Sociales han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada al efecto el 21 de julio de 2021.



VºBº EL PRESIDENTE
Don José Antonio Galdón Ruiz



EL SECRETARIO GENERAL
Don Andrés Díez Galilea